

AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS ESTRUCTURADOS, BONOS BANCARIOS, BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS Y DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN OFERTA PÚBLICA, OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA O COLOCACIÓN SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (“**BANORTE**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$70,000’000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“**UDIS**”) O EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, SIN QUE LAS EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS AL AMPARO DEL PROGRAMA EXCEDAN DE \$30,000’000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, EN EL ENTENDIDO QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA A LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, SERÁ SIN CARÁCTER REVOLVENTE (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN DE 6’479,693 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CONSIDERANDO EL NÚMERO INICIAL DE 4,960,145 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS MÁS EL NÚMERO DE SOBREALIGNACIÓN DE 1’519,548 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS**”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

647’969,300 UDIs (SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN) EQUIVALENTES A \$5,249’097,568.11 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE 496’014,500 UDIs (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN) EQUIVALENTES A \$4,018’135,590.22 (CUATRO MIL DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 22/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE 151’954,800 UDIs (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN EQUIVALENTES A \$1,230’961,977.89 (MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2024.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se le atribuye en el Suplemento y el Prospecto del Programa y/o en el Título.

Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$70,000’000,000.00 (setenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en cualquier moneda extranjera, sin que las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo del Programa excedan de \$30,000’000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en cualquier moneda extranjera, en el entendido que el monto que corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados, será sin carácter revolvente. El Programa tiene el carácter de revolvente, salvo por el monto que corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados, mismo que será sin carácter revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor de los Instrumentos en circulación no rebase el monto total del mismo.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa en el RNV, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Todos los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa tendrán un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de 40 (cuarenta) años.
Clave de Pizarra:	BANORTE 24UX.
Número de Emisión:	Tercera Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	647’969,300 UDIs (seiscientos cuarenta y siete millones novecientas sesenta y nueve mil trescientas Unidades de Inversión) equivalentes a \$5,249’097,568.11 (cinco mil doscientos cuarenta y nueve millones noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho Pesos 11/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de 496’014,500 UDIs (cuatrocientos noventa y seis millones catorce mil quinientas Unidades de Inversión) equivalentes a \$4,018’135,590.22 (cuatro mil dieciocho millones ciento treinta y cinco mil quinientos noventa Pesos 22/100 M.N.) más el monto de sobrealignación de 151’954,800 UDIs (ciento cincuenta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientas Unidades de Inversión) equivalentes a \$1,230’961,977.89 (mil doscientos treinta millones novecientos sesenta y un mil novecientos setenta y siete Pesos 89/100 M.N.).
Número de los Certificados Bursátiles Bancarios de la Tercera Emisión:	6’479,693 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo considerando el número inicial de 4,960,145 (cuatro millones novecientos sesenta mil ciento cuarenta y cinco) Certificados Bursátiles Bancarios más el número de

sobreasignación de 1'519,548 (un millón quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles Bancarios.

Denominación:	UDIs.
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$8.100843 (ocho Pesos 100843/1000000 M.N.) por UDI.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	100 UDIs (cien Unidades de Inversión) por Certificado Bursátil Bancario.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	100 UDIs (cien Unidades de Inversión) por Certificado Bursátil Bancario.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios:	14 de febrero de 2024.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Registro en Bolsa de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Vencimiento:	6 de febrero de 2034, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Recursos Netos que obtuvo el Emisor:	\$5,240'585,917.92 (cinco mil doscientos cuarenta millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete Pesos 92/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Véase " <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ".
Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV:	<p>"AAA.mx", lo cual significa que los emisores con esta calificación cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	<p>"AAA(mex)", lo cual indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para México. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en México.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	<p>De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "<i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>" del Título, a partir de la Fecha de Emisión y en tanto no se amorticen en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del 4.90% (cuatro punto noventa por ciento) (la "<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual corresponde a la tasa Udibono interpolado 2031-2035: 4.58% (cuatro punto cincuenta y ocho por ciento) disponible 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión, más una sobretasa, determinada por el Emisor, de 0.32% (cero punto treinta y dos por ciento).</p> <p>Los intereses serán pagaderos a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación y en caso de que no se conozca dicho valor en la fecha en que tenga que informarse el monto de intereses a pagar, se usará el último valor de la UDI conocido a dicha fecha. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>

Tasa de Interés Bruto Anual:	4.90% (cuatro punto noventa por ciento).
Factores de Riesgo:	Tanto el Emisor como Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la Emisión.
Intereses Moratorios:	No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada uno, un “ <i>Periodo de Intereses</i> ”):

PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	19 de febrero de 2024	19 de agosto de 2024
2.	19 de agosto de 2024	17 de febrero de 2025
3.	17 de febrero de 2025	18 de agosto de 2025
4.	18 de agosto de 2025	16 de febrero de 2026
5.	16 de febrero de 2026	17 de agosto de 2026
6.	17 de agosto de 2026	15 de febrero de 2027
7.	15 de febrero de 2027	16 de agosto de 2027
8.	16 de agosto de 2027	14 de febrero de 2028
9.	14 de febrero de 2028	14 de agosto de 2028
10.	14 de agosto de 2028	12 de febrero de 2029
11.	12 de febrero de 2029	13 de agosto de 2029
12.	13 de agosto de 2029	11 de febrero de 2030
13.	11 de febrero de 2030	12 de agosto de 2030
14.	12 de agosto de 2030	10 de febrero de 2031
15.	10 de febrero de 2031	11 de agosto de 2031
16.	11 de agosto de 2031	9 de febrero de 2032
17.	9 de febrero de 2032	9 de agosto de 2032
18.	9 de agosto de 2032	7 de febrero de 2033
19.	7 de febrero de 2033	8 de agosto de 2033
20.	8 de agosto de 2033	6 de febrero de 2034

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente (excluyéndola).

Amortización: El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

La amortización se realizará en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, se aplicará el valor de la UDI de la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación y en caso de que no se conozca dicho valor en la fecha en que tenga que informarse el monto de amortización a pagar, se usará el último valor de la UDI conocido a dicha fecha. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Amortización Voluntaria: **Total** **Anticipada** El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios que se estén amortizando de manera anticipada a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto objeto de amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios que se estén amortizando de manera anticipada a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo anterior, el Emisor notificará su intención al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 6 (seis) Días

Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total anticipada; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretendía llevar a cabo el pago de principal. Los gastos generados en los que llegase a incurrir el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite de manera total y oportuna en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que el Emisor determine entre (1) el 100% (cien por ciento) del importe de principal objeto de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses que se hubiesen generado en relación con dicho monto de principal con base en la Tasa de Interés Bruto Anual y de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada Periodicidad en el Pago de Intereses, al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de UDI Bono más 0.10% (punto diez por ciento), (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "**Precio de Amortización Anticipada**").

En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que se esté amortizando de manera anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios y el principal a la fecha de amortización anticipada.

El Emisor realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Representante Común, la CNBV, Indeval y la Bolsa por escrito (o a través de los medios que estos determinen) junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior,

"**Tasa de UDI Bono**" significa, en relación con cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del UDI Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del UDI Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del UDI Bono Comparable.

"**Emisión del UDI Bono Comparable**" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión que aparezca publicada en la página de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el "Banco Independiente", que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios.

"**Banco Independiente**" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por la Emisora.

"**Precio del UDI Bono Comparable**" significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del UDI Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm. hora de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizados por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Grupo Financiero Banorte a que se refiere el artículo 73 de la LIC, ni cuentan con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Tenedores:

Además de las obligaciones establecidas en el Título, Banorte tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información necesaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, Banorte otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que Banorte tendrá la

obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Obligaciones de Dar

Mientras exista saldo insoluto de principal en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en el Título.

Obligaciones de Hacer

1. *Divulgación y entrega de información.* Entregar a la CNBV y a la Bolsa aquella información y documentación que se requiera al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, en los términos y a través de los medios señalados en las mismas, incluyendo respecto a los dictámenes de calificación crediticia de al menos dos instituciones calificadoras (Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV, Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por Banorte) de la presente Emisión en los términos y conforme a lo señalado en la Circular Única de Emisoras.
2. *Inscripción y listado.* Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa.
3. *Existencia Corporativa.* Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea de Tenedores resuelva lo contrario:

1. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente.
2. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a las referidas en el numeral 1 anterior, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
3. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EU\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.
Para efectos de lo anterior, “Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles Bancarios y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles Bancarios y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Régimen Fiscal:

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado. Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de Certificados Bursátiles Bancarios por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Certificados Bursátiles Bancarios no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal y/o de los intereses que puedan devengar los Certificados Bursátiles Bancarios no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles Bancarios.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles Bancarios no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

Depositario:

Los Certificados Bursátiles Bancarios se mantendrán depositados en Indeval.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles Bancarios:

Conforme a lo establecido en el Título y en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios” del Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el Título.

Monto de Sobreasignación:

151'954,800 UDIs (ciento cincuenta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos Unidades de Inversión) (el “**Monto de Sobreasignación**”), equivalentes a \$1,230'961,977.89 (mil doscientos treinta millones novecientos sesenta y un mil novecientos setenta y siete Pesos 89/100 M.N.), representado por 1'519,548 (un millón quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles Bancarios. Dicha sobreasignación se llevó a cabo una vez que cerró el libro. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas al mismo precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento.

Fuente de Pago:	La fuente de pago será únicamente realizada con fondos de Banorte.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles Bancarios, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS CONSIDERAN LA INFORMACIÓN DEL EMISOR AL TERCER TRIMESTRE DE 2023, POR LO QUE NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECIENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO BANORTE A LA FECHA DEL PRESENTE.

EN EL EVENTO DE QUE SE MODIFIQUEN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE OTORGÓ LA OPINIÓN LEGAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS EL EMISOR DEBERÁ PRESENTAR UNA NUEVA OPINIÓN LEGAL EXPEDIDA POR ABOGADO EXTERNO, ANTES DE LLEVAR A CABO COLOCACIONES ADICIONALES AL AMPARO DEL PROGRAMA.

EL REPRESENTANTE COMÚN ESTA FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR LA INFORMACION QUE SEA NECESARIA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR UNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMUN EL SOLICITAR INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMUN NO SOLICITE DICHA INFORMACION NI REALICE LAS VISITAS.

ASIMISMO, EL REPRESENTANTE COMÚN LLEVARÁ A CABO SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE HUBIERE PROPORCIONADO EL EMISOR PARA TALES EFECTOS.

EL EMISOR HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DICTAMINADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2024. EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN COMPARACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero Banorte

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados Bursátiles Bancarios Estructurados, Bonos Bancarios, Bonos Bancarios Estructurados y de Certificados de Depósito a ser emitidos al amparo del Programa con carácter revolvente que se describe en el presente Aviso y el Suplemento fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/5816/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 y los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritos con el siguiente número en el Registro Nacional de Valores: 0176-4.18-2023-005 los Certificados Bursátiles Bancarios, 0176-4.00-2023-004 los Certificados Bursátiles Bancarios Estructurados, 0176-4.40-2023-003 los Bonos Bancarios, 0176-4.00-2023-005 los Bonos Bancarios Estructurados y 0176-4.21-2023-003 los Certificados de Depósito.

La oferta pública de Certificados Bursátiles Bancarios que se describe en el presente Aviso fue autorizada por la CNBV y los Certificados Bursátiles Bancarios materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 0176-4.18-2023-005-03, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso y el Suplemento al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

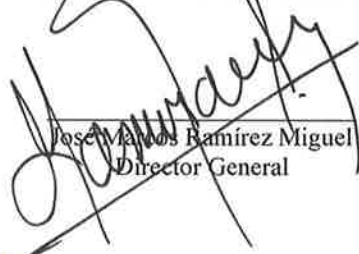
El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: investors.banorte.com

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, México a 15 de febrero de 2024. Autorización CNBV para su publicación No. 153/3170/2024 de fecha 14 de febrero de 2024.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de este Aviso y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**



José Manuel Ramírez Miguel
Director General



Héctor Martín Ávila Flores
Director General Jurídico



Rafael Arana de la Garza
Director General de Finanzas y Operaciones

Esta hoja corresponde al Aviso de Colocación con Fines Informativos para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con clave de pizarra BANORTE 24UX, realizada al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, certificados bursátiles bancarios estructurados, bonos bancarios, bonos bancarios estructurados y de certificados de depósito a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de este Aviso y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**



Por: Alejandro Osorio Pérez

Apoderado



Por: Erick Guadalupe Arroyo López

Apoderado

Esta hoja corresponde al Aviso de Colocación con Fines Informativos para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con clave de pizarra BANORTE 24UX, realizada al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, certificados bursátiles bancarios estructurados, bonos bancarios, bonos bancarios estructurados y de certificados de depósito a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.